



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ACUSE



Recibi oficio original
Miriam Espejel Gonzalez
Podar 18769
13 - Feb - 26'

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/038/2026

Ciudad de México a 13 de febrero de 2026

Asunto: Notificación de Adjudicación

KENDALL DE MEXICO SA DE CV

R.F.C.: KME590502HY7

Correo electrónico: janeth.martinez2@medtronic.com

Teléfono: 52 55 5804 1620

P R E S E N T E

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HADA BELLAMY

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, mediante el cual se instruye a BIRMEX realizar los procedimientos de Contratación Consolidada de los Medicamentos e Insumos para la Salud y de conformidad con los "**LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD**", publicados el 08 de noviembre de 2024, a fin de realizar los procedimientos de contratación con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con el propósito de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 fracción II de la LAASSP; 109 fracción VI y 112 último párrafo de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido adjudicada por **Adjudicación Directa** para la "**Compra emergente 1 2026 de medicamentos, bienes terapéuticos, auxiliares de diagnóstico y textiles para el ejercicio fiscal 2026**", toda vez que su propuesta cumple con las mejores condiciones ofertadas derivado de la evaluación a los requerimientos legales-administrativos, técnicos



2026
año de
Margarita Maza



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/038/2026

y económicos solicitados, presentando el mejor precio conveniente para la Convocante por los importes mínimos y máximos señalados a continuación:

Material de curación:

Monto mínimo: \$11,353,395.60 (**Once millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.). IVA incluido.**

Monto máximo; \$28,360,909.60 (**Veintiocho millones trescientos sesenta mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.). IVA incluido.**

Lo anterior, conforme al desglose de claves, descripción de las claves, cantidades mínimas y máximas, porcentaje de abasto, marca, precio unitario, importes subtotales, desglose de IVA (en caso de que aplique) e importes totales que se señalan en el anexo al presente oficio.

Para efecto, se comunica que la propuesta económica es vinculante para esta adjudicación con los contratos que se celebren con cada uno de los institutos adheridos al presente procedimiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones comerciales establecidas en su propuesta.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la LAASSP, los instrumentos jurídicos que se celebren de esta adjudicación, deberán ser firmados a más tardar a los **veinte días hábiles siguientes a partir de la recepción de la presente notificación**, con vigencia a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta al 31 de diciembre de 2026.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los contratos respectivos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, emitidos por BIRMEX, S.A. de C.V. el 08 de noviembre de 2024**, los institutos y/o Centros son responsables de celebrar los contratos derivados del procedimiento de



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/038/2026

referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que conforme a lo señalado en el numeral 2 de los Anexos técnicos, se señala que no se aceptarán bienes con características técnicas, sustitutos o variantes distintas a las señaladas en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS), lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, en el cual manifiesta que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud se ajustarán a lo establecido en el CNIS.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por las instituciones participantes en el proceso de consolidación, a fin de **formalizar cada uno de los instrumentos jurídicos** en términos de lo establecido en el artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma "Compras MX", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client_id=hanna&redirect_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento de cada uno de los contratos celebrados en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 62 de la Ley de la materia y 112 último párrafo de su Reglamento.

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de las Instituciones Administradoras del contrato, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega de medicamento y material de curación a entera satisfacción.



2026
año de
**Margarita
Maza**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

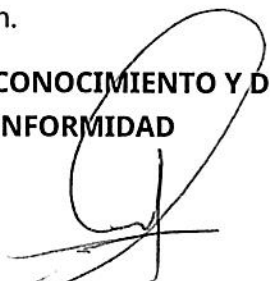
Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/038/2026


Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.


LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


LIC. JORGE FRANCISCO ROLDÁN GARCÍA
GERENTE ADSCRITO A LA DAF

FIRMA DE CONOCIMIENTO Y DE
CONFORMIDAD


JORGE HADA BELLAMY
KENDALL DE MEXICO SA DE CV
Miriam Espíjel González
Poder. N° 18769


C. RAÚL ARANDA CALDERÓN
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE
ADQUISICIONES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Clave	Descripción	% asignado	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	ANEXO BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/038/2026	
						Monto Mínimo	Monto Máximo
060.166.3008	CÁNULAS. Para traqueostomía, neonatal, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: 3.0 mm ± 0.15 mm, Diámetro externo: 5.2 mm ± 0.5 mm. Longitud: 32 mm ± 5 mm. Pieza.	100%	\$ 510.00	2,558	6,388	\$ 1,304,580.00	\$ 3,257,880.00
060.166.3016	CÁNULAS. Para traqueostomía, neonatal, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: 3.5 mm ± 0.15 mm. Diámetro externo: 5.8 mm ± 0.5 mm. Longitud: 34 mm ± 5 mm. Pieza.	100%	\$ 510.00	2,204	5,505	\$ 1,124,040.00	\$ 2,807,550.00
060.167.0920	CÁNULAS. Para traqueostomía, pediátrica, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: 4.0 mm ± 0.15 mm. Diámetro externo: 6.1 mm ± 0.5 mm. Longitud: 41 mm ± 5 mm. Pieza.	100%	\$ 510.00	2,217	5,538	\$ 1,130,670.00	\$ 2,824,380.00
060.167.0946	CÁNULAS. Para traqueostomía, pediátrica, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: 4.5 mm ± 0.15 mm. Diámetro externo: 6.6 mm ± 0.5 mm. Longitud: 45 mm ± 5 mm. Pieza.	100%	\$ 510.00	2,215	5,531	\$ 1,129,650.00	\$ 2,820,810.00
060.167.0979	CÁNULAS. Para traqueostomía, pediátrica, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: 5.5 mm ± 0.15 mm. Diámetro externo: 7.8 mm ± 0.5 mm. Longitud: 48 mm ± 5 mm. Pieza.	100%	\$ 510.00	2,204	5,506	\$ 1,124,040.00	\$ 2,808,060.00

Handwritten signature and initials



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



BIRMEX

LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Clave	Descripción	% asignado	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	ANEXO BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/038/2026	
						Monto Mínimo	Monto Máximo
060.167.6935	CÁNULAS. Para traqueostomía, pediátrica, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: 3.5 mm \pm 0.15 mm. Diámetro externo: 5.3 mm \pm 0.5 mm. Longitud: 40 mm \pm 5 mm. Pieza.	100%	\$ 510.00	3,724	9,306	\$ 1,899,240.00	\$ 4,746,060.00
060.167.8725	CÁNULAS. Para traqueostomía, pediátrica, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: 5.0 mm \pm 0.15 mm. Diámetro externo: 7.4 mm \pm 0.5 mm. Longitud: 45 mm \pm 5 mm. Pieza.	100%	\$ 510.00	2,211	5,522	\$ 1,127,610.00	\$ 2,816,220.00
060.841.0858	SUTURAS. Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado, con aguja. Longitud de la hebra: 67-70 cm. Calibre de la sutura: 3-0. Características de la aguja: 1/2 círculo, ahusada (25-26 mm). Envase con 12 piezas.	100%	\$ 170.00	5,574	13,930	\$ 947,580.00	\$ 2,368,100.00
SUBTOTAL						\$ 9,787,410.00	\$ 24,449,060.00
IVA						\$ 1,565,985.60	\$ 3,911,849.60
TOTAL						\$ 11,353,395.60	\$ 28,360,909.60

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESPEJEL
GONZALEZ
MIRIAM

SEXO M

DOMICILIO
C DE LOS ESTORNINOS 111 CASA 1
COL LOMAS DE LAS AGUILAS 01730
ALVARO OBREGON, CDMX



CLAVE DE ELECTOR ESGNMR76102009M300

CURP EEGM761020MDFSNR08

FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1976

SECCIÓN 3517

AÑO DE REGISTRO 1997 03

VIGENCIA 2023 - 2033

E005183

FERNANDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



IDMEX2410611852<<3517004546862
7610204M3312315MEX<03<<00460<2
ESPEJEL<GONZALEZ<<MIRIAM<<<<<<

Scanned with
CamScanner

Scanned with
CamScanner



Lic. Benito Ivan Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.



LIBRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE. - - - - -
FOLIO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE. - - - - -
ESCRITURA SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO. - - - - -

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. - - - - -

BENITO IVAN GUERPA SILLA, Notario número siete del Distrito Federal, identificándome como tal ante el compareciente, hago constar que ante mí comparece el señor Don ALONSO DE LOS RIOS GUTIERREZ, en representación de "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Apoderado de dicha sociedad, y me dice: Que por medio del presente instrumento otorga en favor de los señores don JAVIER ROLANDO ROMAÑA CARBALLO, don ARTURO PULIDO VAZQUEZ, doña MIRIAM ESPEJEL GONZALEZ, doña MARIA FERNANDA LOPEZ MEDINA, doña ADRIANA PAULINA FERNANDEZ REMUS, don RAFAEL GRACIA GARZA, don CARLOS AYAX AVITIA TERRAZAS, don MANUEL ACEVES GAMA, don FRANCISCO RODRIGUEZ TERRAZAS y doña MARIA ELENA NAVARRETE ROMERO, para que ejerzan conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de la sociedad comparezcan ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal o del Distrito Federal y en general, frente a cualquier tercero, para ofrecer en venta, arrendamiento, o por cualquier otro mecanismo legal, los bienes y servicios que en este momento ofrece la Sociedad otorgante de conformidad con su doble objeto social. Los apoderados tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades: - - - - -

- - - i) Recoger órdenes de cualquier forma que éstas sean declaradas, bases de concursos y órdenes. - - - - -
- - - ii) Asistir a los concursos correspondientes, representando en general todos los intereses de la sociedad otorgante teniendo el poder para hacer y aceptar ofertas y facturarlas. - - - - -
- - - iii) Asistir a las juntas de apertura y de declaraciones de los concursos y en dichas juntas representar todos los intereses de la otorgante. - - - - -
- - - iv) Atender, negociar, aceptar, firmar y en general, administrar las propuestas que realice la otorgante. - - - - -
- - - v) Llevar a cabo la cobranza a favor de la otorgante y en general, llevar a cabo cualquier clase de acto legal y ejercitar cualquier clase de actos de representación en relación con las ventas, arrendamientos, cobros y cualquier otro acto de la otorgante. - - - - -
- - - vi) En caso de ser necesario, interponer ante la dependencia o entidad de que se trate o ante la Secretaria de la Función Pública o dependencia que la substituya, los recursos establecidos en la ley, incluyendo de una manera enunciativa mas no limitativa, los recursos de inconformidad o revocación, así como cualquier otro recurso subsiguiente





establecido por la ley.- - - - -

- - - Dentro de la especialidad del negocio, los apoderados tendrán las facultades en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y sus artículos correlativos extranjeros.

- - - Los apoderados no podrán delegar ni sustituir total o parcialmente el presente poder.- - - - -

- - - Los gastos, derechos y honorarios, que se causen en el otorgamiento de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad.- - - - -

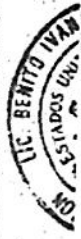
- - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa, no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas, protestándome la vigencia de las mismas, así como la legal existencia de su representada, y me acredita los anteriores extremos:- - - - -

- - - a).- Con la escritura número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, otorgada ante el señor Licenciado don José Ángel Fernández Uría, Notario número doscientos diecisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número mil novecientos diecisiete, el día veintinueve de junio de dos mil diez, mediante la cual se hizo constar los PODERES que otorgó "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultaron de la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha ocho de marzo de dos mil diez. De dicha escritura transcribo en su parte conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "... hago constar LOS PODERES de "KENDALL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizo a solicitud de... - - - ... al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - -

- ANTECEDENTES.- - - I.- Por instrumento numero quince mil setecientos dieciséis, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis, ante el licenciado Guillermo López Portillo titular de la notaría número siete del distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio (sic) de esta Capital, en la Sección Comercio, libro tercero, volumen noventa y dos, a fojas siete vuelta y bajo la partida, numero dieciocho, se constituyó BAUER AND BLACK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito federal, duración de diez años, capital mínimo de DOS MIL PESOS (actualmente DOS PESOS) Moneda nacional, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento



quede
cuati
trein
nota:
test
capi
ANON
CINC
cons
III.
fech
lice
Dist
Púb:
terc
die:
ANON
CIN
Nac
de
qui
mil
el
Dis
Púb
ter
nur
ANC
CU:
Na
so
fe
li
ci
Re
Co
cu
cu
me
cu
i
d

notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de Comercio de esta capital, en la Sección Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos treinta y cinco, a fojas cuatrocientos veintiséis y bajo la partida número doscientos tres, se hizo constar que BAUER AND BLACK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, cambió su denominación por la de "KENDALL DE MEXICO" adoptó la modalidad de CAPITAL VARIABLE, estableciendo su capital mínimo en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (actualmente CUATROCIENTOS PESOS), Moneda Nacional, máximo ilimitado, prorrogó su duración a noventa y nueve años contada a partir de la fecha de dicho instrumento y reformó íntegramente sus estatutos sociales. - - - VII.- Por instrumento numero veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y seis, ante el licenciado Manuel Borja Martínez, titular de la notaria número treinta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen setecientos noventa y seis, a fojas doscientas noventa y nueve, se hizo constar la fusión de "KENDAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionante y que subsiste con FABRICA MEXICANA DE ALGODONES ABSORBENTES, SOCIEDAD ANONIMA, como Sociedad Fusionada y que se extingue. - - - VIII.- Por instrumento número veinticuatro mil setecientos setenta y uno, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil novecientos diecisiete, se hizo constar que "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social y en consecuencia reformo la cláusula tercera de sus estatutos sociales para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años contados a partir del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, capital mínimo de CUATROCIENTOS MIL PESOS (actualmente CUATROCIENTOS PESOS), Moneda Nacional, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el siguiente: - - - a).- Fabricar, comprar, distribuir, comercializar, vender, importar, exportar y maquila de toda clase de medicinas de patente, medias anti-embólicas, materiales de curación aséptica, incluyendo de una manera enunciativa más no limitativa, materiales de curación de gasa y algodón, productos químicos e industriales, materias primas y productos similares o relacionados con los mismos, ya sean terminados, semi-terminados o no y en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores. - - - b).- Poseer, a nombre propio o de terceros, todas las licencias, concesiones y autorizaciones que sean necesarias o convenientes para la



reali
trans
y der
objet
explc
técni
disfr
legat
sobro
ofic
real
todo
adqu
asoc
dich
comi
todc
g) (e
emit
créc
sob:
las
obl
end
cré
nor
de
Ley
nec
IX.
VAI
ocl
fo:
ac
pr
Mé
re
se
Ac
ta
la
As





Lic. Benito Iván Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.

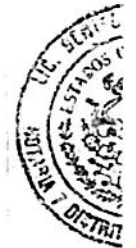


el
io,
jas
se
su
TAL
MIL
imo
cir
us
os
Y
ia
dó
la
a
DE
Y
AD
or
ia
s
s
n
l
E
l
s
e
l
s

realización de su objeto social; - - - c) Desarrollar, adquirir, transferir y explotar patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; obtener y dar concesiones, de o a favor de terceros, para explotar dicha propiedad intelectual y prestar o recibir asistencia técnica de cualquier tipo; - - - d) Adquirir, vender, arrendar, usar, disfrutar, poseer, transmitir, gravar y operar bajo cualquier título legal todo tipo de inmuebles y bienes muebles y mantener derechos reales sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras instalaciones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. - - - e) Constituir, organizar y manejar todo tipo de sociedades y/o asociaciones, sean civiles o mercantiles, adquirir intereses o participaciones en otras sociedades y/o asociaciones, sean civiles o mercantiles, y transmitir y/o enajenar dichos intereses y/o participaciones. - - - f) Representar como agente, comisionista, mediador, factor, contratista, apoderado o mandatario, a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; - - - g) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos; emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito, con o sin garantía; - - - h) Otorgar todo tipo de garantías sobre obligaciones asumidas o contratadas por la Sociedad, compañías en las que la Sociedad participe o terceros; incluyendo avales y obligaciones solidarias; - - - i) Adquirir, suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito; y j) En general ejecutar, en México o en el extranjero, a su nombre o a nombre de terceros todo tipo de actos civiles, mercantiles o de cualquier clase, así como contratos o convenios permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. - - -

IX.- Los Accionistas de "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha ocho de marzo de dos mil diez, de la que se levantó el Acta, que obra a foja de la ciento sesenta y ocho a la ciento setenta y uno del libro de actas para uso exclusivo de la Sociedad y que la compareciente me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:- - - "En México, Distrito Federal, a las 9:00 horas del día 8 de marzo de 2010, se reunieron en el domicilio social de Kendall de México, S. A. de C.V., el señor... - - - para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados. Se encontraba también presente la señorita Lorena Correa Armendáriz, como invitada de la Asamblea.- - - Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Alejandro Luna Arena y actuó como Secretario el señor





José Alfredo Sedano Bachur, ambos por designación unánime de los presentes. - - - Se designó como Escrutador a la señorita Lorena Correa Armendáriz, quien después de aceptar su cargo y examinar la documentación correspondiente, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Kendall de México, S. A. de C.V.,... - - - En virtud de encontrarse representada en la Asamblea la totalidad del capital social de Kendal de México, S.A. de C.V., actualmente en circulación, el Presidente de la Asamblea procedió a declarar legalmente instalada la misma, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva.- - - Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron la declaratoria del Presidente y procedieron a tratar los puntos contenidos en la siguiente: - - - ORDEN DEL DIA - - - I. Otorgamiento de poderes.- - - II. Designación de Delegados Especiales, que en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- - - PUNTO UNO.- En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente manifestó a los presentes que consideraba conveniente otorgar los poderes de la sociedad a favor del señor Alejandro Gabriel Llorente Alvarado... - - - ... en los términos que verbalmente expuso. - - - Los accionistas, después de considerar lo manifestado por el Presidente, adoptaron las siguientes: - - - R E S O L U C I O N E S - - - "1.-Se otorga el poder de Kendall de México, S.A. de C.V., a favor del señor Alejandro Gabriel Llorente Alvarado, a efecto de que lo ejerza con todas siguientes facultades: - - - a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por tanto, facultado para desistirse aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos autorizacos expresamente por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad entre toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales.- - - b) Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y

en lo
- c)
confic
aplic
toda
soci
como
nego
trab
obre
sufi
Fede
exce
los
Fede
los
El
cele
sus
la
juic
las
ant
Nac
Fom
Adm
cab
ia
Fec
ins
de
eje
Ot
-
co
co
re
pa
al
ej
Ot
-





Lic. Benito Iván Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.



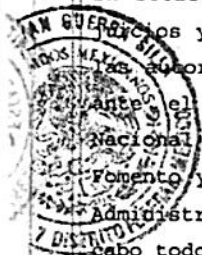
los
rea
ión
lea
de
rse
de
la
do
la
do
de
ar
I.
s,
-
el
ar
te
os
e,
ie
or
s
,
e
e
l
l
l

en los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica Mexicana. - -

- c) Poder general para actos de administración en asuntos laborales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 692, 786, 876 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante toda clase de autoridades laborales en cualquier asunto laboral en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, para articular y absolver posiciones, negociar con sindicatos laborales, celebrar contratos colectivos de trabajo, representar ala sociedad frente a los trabajadores y en asuntos obrero-patronales, comparecer con representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I, VI, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo, y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. El apoderado estará facultado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar o suscribir convenios laborales; así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de actos y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades. Asimismo, el apoderado estará facultado para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONVIT), el Fondo de Fomento y Garantías para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), así como para llevara cabo todos los trámites y procedimientos necesarios y/o convenientes para la sociedad ante cualquier autoridad o dependencia regulada por la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos."- - - d) Para emitir y firmar instrumentos negociables, en concordancia con los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ejercerse de manera mancomunada con alguna de las siguientes personas: Otto Kroboth II, Regulo Andara Vargas o Alonso de los Ríos Gutiérrez; - -

- e) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas, y designar a las personas que puedan girar contra ellas, con facultades de delegación a favor de funcionarios bancarios cuando se requiera por las instituciones bancarias con las que trabaje la sociedad, para realizar transferencias electrónicas, con base a las instrucciones al efecto emitidas por los mandatarios de la sociedad. Este poder deberá ejercerse de manera mancomunada con alguna de las siguientes personas: Otto Kroboth II, Regulo Andara Vargas o Alonso de los Ríos Gutiérrez; - -

- f).- Para otorgar poderes generales o especiales de la sociedad





Lic. Benito Iván Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.



que
los
ción
idad
- "S
.. Y
an a
endo
omen
onés
o en
ión,
- -
olea
cual
- -
DE
RIEL
e se
ada
- -
ve,
ñor
tos
LSA
TAL
de
la
- -
un
mil
ra,
edó
del
tos
la
DE
DAD
ado
ira
go
Y

OTORGAMIENTO DE PODERES de KENDALL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgo el Delegado Especial designado por la asamblea Licenciado Alejandro Luna Arena, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:... - - - X.- De los estatutos en vigor de la Sociedad aparece que ésta se denomina KENDALL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años contados a partir del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, capital mínimo de Cuatrocientos Mil Pesos (equivalentes a Cuatrocientos Pesos), Moneda Nacional, máximo ilimitado, y su objeto es:
- - - a).- Fabricar, comprar, distribuir, comercializar, vender, importar, exportar y maquila de toda clase de medicinas de patente, medias anti-embólicas, materiales de curación aséptica, incluyendo de una manera enunciativa más no limitativa, materiales de curación de gasa y algodón, productos químicos e industriales, materias primas y productos similares o relacionados con los mismos, ya sean terminados, semi-terminados o no y en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores. - - - b).- Poseer, a nombre propio o de terceros, todas las licencias, concesiones y autorizaciones sean necesarias o convenientes para la realización de su objeto
- - - c) Desarrollar, adquirir, transferir y explotar patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, necesarios y convenientes para la realización de su objeto social; obtener y dar concesiones, de o a favor de terceros, para explotar dicha propiedad intelectual y prestar o recibir asistencia técnica de cualquier tipo; - -
d) Adquirir, vender, arrendar, usar, disfrutar, poseer, transmitir, gravar y operar bajo cualquier título legal todo tipo de inmuebles y bienes muebles y mantener derechos reales sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras instalaciones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. - - - e) Constituir, organizar y manejar todo tipo de sociedades y/o asociaciones, sean civiles o mercantiles, adquirir intereses o participaciones en otras sociedades y/o asociaciones, sean civiles o mercantiles, y transmitir y/o enajenar dichos intereses y/o participaciones. - - - f) Representar como agente, comisionista, mediador, factor, contratista, apoderado o mandatario, a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; - - - g) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos; emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito, con o sin garantía; - - - h) Otorgar todo tipo de garantías sobre obligaciones asumidas o contratadas por la Sociedad, compañías en las que la Sociedad participe o terceros; incluyendo avales y obligaciones





solidarias; - - - i) Adquirir, suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito; y j) En general ejecutar, en México o en el extranjero, a su nombre o a nombre de terceros todo tipo de actos civiles, mercantiles o de cualquier clase, así como contratos o convenios permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenios permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. - - - XI.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la Sociedad en el cual a fojas de la ciento cuarenta y ocho a la ciento cincuenta y cuatro obra un acta que a la letra dice:- - - En México, Distrito Federal, a las 12:00 horas del día 9 de mayo de 2009, se reunieron en el domicilio social de Kendall de México, S.A. de C.V., el señor Alejandro Luna Arena, en representación de Polyken Technologies Europe, Inc., y el señor Héctor Alexis Garza Cervera, en representación de Ludlow Corporation, para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados. Se encontraba también presente la señorita Lorena Correa Armendáriz, como invitada de la Asamblea. - - - Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Alejandro Luna Arena y actuó como Secretario el señor Héctor Alexis Garza Cervera, ambos por designación unánime de los presentes.- - - Se designó Escrutador a la señorita Lorena Correa Armendáriz, quien después de aceptar su cargo y examinar la documentación correspondiente, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Kendall de México, S.A. de C.V.,... - - - En virtud de encontrarse representada en la Asamblea la totalidad del capital social de Kendall de México, S.A. de C.V., actualmente en circulación, el Presidente de la Asamblea procedió a declarar legalmente instalada la misma, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva.- - - Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron la declaratoria del Presidente y procedieron a tratar los puntos contenidos en la siguiente: - - - ORDEN DEL DIA - - - ... - - - II. Otorgamiento de poderes.- - - III. Designación de Delegados Especiales que, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- - - PUNTO UNO.- En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente manifestó a los presentes que, como ya era de su conocimiento, el señor Alberto Eduardo Ramírez Bastias había dejado de prestar sus servicios a la sociedad, por lo que consideraba necesario designar a la persona que sustituya al señor Ramírez en su cargo como Gerente de la sociedad. - - - Asimismo, el Presidente manifestó a los presentes que, como también ya era de su conocimiento, el señor Felipe

Rodríguez
por lo
sustitu
de Ken
someti
Ríos
Admini
después
siguie
los Rí
Admini
que el
cargo
de p
oblig
Conse
integ
- - -
- - M
- - J
- - -
- - -
- - -
el Pr
los
Gutié
despu
siguie
Méxi
efec
gene
espe
ni l
párr
Códic
de
conf
frac
VI
tod
etap
rehu





Lic. Benito Iván Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.



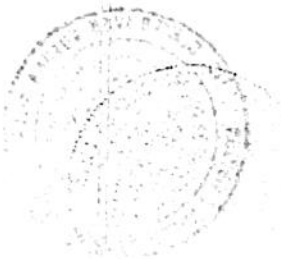
bar,
En
de
ase,
sean
s o
El
de
nto
co,
se
el
ies
ión
de
aba
de
la
ñor
los
rea
ión
lea
de
rse
de
la
do
la
do
de
ar
-
os
la
en
su
le
lo
to
s
e

Rodríguez Hernández había dejado de prestar sus servicios a la sociedad, por lo que también consideraba conveniente designar a la persona que lo sustituyera en su cargo como Vicepresidente del Consejo de Administración de Kendall de México, S.A. de C.V. - - - Acto seguido, el Presidente sometió a los accionistas la propuesta de designar al señor Alonso de los Ríos Gutiérrez como Gerente y Vicepresidente del Consejo de Administración de Kendall de México, S.A. de C.V. - - - Los accionistas, después de considerar lo manifestado por el Presidente, adoptaron las siguientes: - - - RESOLUCIONES: - - - "1. Se designa al señor Alonso de los Ríos Gutiérrez como Gerente General y Vicepresidente del Consejo de Administración de Kendall de México, S.A. de C.V." - - - Se hace constar que el señor Alonso de los Ríos Gutiérrez ha aceptado con anterioridad el cargo que en este acto se le confiere y que esta Asamblea lo ha eximido de presentar caución para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. - - - "2. De conformidad con la resolución anterior, el Consejo de Administración de Kendall de México, S.A. de C.V., estará integrado de la siguiente manera: - - -

- - - Consejo de Administración - - -
- - - Miembro - - - Cargo - - -
- - - José Ramón Aguirrechu Navarro - - - Presidente - - -
- - - Alonso de los Ríos Gutiérrez - - - Vicepresidente - - -
- - - Jorge Ramírez Lecona - - - Secretario - - -

PUNTO DOS.- En relación con el segundo punto de la Orden del Día, el Presidente expresó a los presentes que consideraba conveniente otorgar los poderes de la sociedad a favor del señor Alonso de los Ríos Gutiérrez, en los términos que verbalmente expuso. - - - Los accionistas, después de considerar lo manifestado por el Presidente, adoptaron la siguiente: - - - RESOLUCION - - - "Se otorga el poder de Kendall de México, S.A. de C.V., a favor del señor Alonso de los Ríos Gutiérrez, a efecto de que lo ejerza con las siguientes facultades: - - - a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, sin incluir la facultad para ceder bienes ni la facultad para transigir en juicio, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, de conformidad con los Artículos 11 (once) 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 713, 786 segundo párrafo y 876 fracciones I, II, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o asuntos y darles seguimiento en todas sus etapas, instancias e incidentes hasta su resolución final, para aceptar o rehusar a aceptar las resoluciones de las autoridades conforme lo





lic

considere conveniente, así como para interponer los recursos legales apropiados. Incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades: I. Para intentar y desistirse de procedimientos de amparo; II. Para comprometer en árbitros; III. Para absolver y articular posiciones; IV. Para recusar; V. Para recibir pagos; VI. Presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, conforme sea permitido por la Ley y; VII. Para hacer ofertas. - - - b) Poder general para actos de administración en materia laboral, de conformidad con los artículos 11 (once), 692, fracciones II y III, 713, 786 segundo párrafo y 876 fracciones I, II, V, y VI de la Ley Federal del Trabajo, para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o asuntos y darles seguimiento en todas sus etapas, instancias e incidentes hasta su resolución final, para aceptar o rehusar a aceptar las resoluciones de las autoridades conforme ellos lo consideren convenientes, así como para interponer los recursos legales apropiados. - - - c) Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Fiscal y en los Códigos Civiles en todos los Estados de la República Mexicana; - - - d) Poder general para suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ejercerse de forma mancomunada con alguna de las siguientes personas: Otto Kroboth II, Regulo Andara Vargas o Eduardo Flores Sánchez. - - - e) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocarlos, incluyendo esta facultad. - - - f) Poder especial para contratar en nombre de la Sociedad cualquier clase de operaciones de factoraje financiero con las sociedades legalmente autorizadas para llevar acabo operaciones de factoraje o servicios financieros en términos de la Ley. Para estos efectos, se otorga en este acto la autorización para celebrar cualquier clase de contratos y firmar documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos para la formalización del factoraje financiero, incluyendo la autorización. - - - Asimismo, se otorga en este acto un poder para emitir, suscribir, garantizar, aceptar, endosar, y negociar títulos de crédito en nombre de la sociedad, en términos del Artículo 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correlativos artículos extranjeros, para celebrar los documentos que sean requeridos para completar las operaciones de servicios de factoraje financiero. Este poder deberá ser ejercido exclusivamente frente a cualquier sociedad de arrendamiento financiero. - - - g) Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad comparezca ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal o del Distrito Federal y

en
ar
se
co
no
cu.
-
ge
pa
jur
-re
ne
-re
ot
eje
ven
- v
de
que
man
rev
la
las
(do
art
Rep
cor
inst
de
cinc
cor
enur
acep
por
rati
llev
Ley
cará
limi
cheq
pree
otra





Lic. Benito Iván Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.



en general, frente a cualquier tercero, para ofrecer en venta, arrendamiento, o por cualquier otro mecanismo legal, los bienes y servicios que en este momento ofrece la Sociedad otorgante de conformidad con su doble objeto social. El apoderado tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades: - - - i) Recoger órdenes de cualquier forma que estas sean declaradas, bases de concursos y órdenes. - - - ii) Asistir a los concursos correspondientes, representando en general a todos los intereses de la sociedad otorgante teniendo el poder para hacer y aceptar ofertas y facturarlas. - - - iii) Asistir a las juntas de apertura y de declaraciones de los concursos y en dichas juntas representar todos los intereses de la otorgante. - - - iv) Atender, negociar, aceptar, firmar y en general, administrar las propuestas que realice la otorgante. - - - v) Llevar acabo la cobranzas a favor de la otorgante y en general, llevar acabo cualquier clase de acto legal y ejercitar cualquier clase de actos de representación en relación con las ventas, arrendamientos, cobros y cualquier otro acto de la otorgante. - - - vi) En caso de ser necesario, interponer ante la dependencia o entidad de que se trate o ante la Secretaría de la Función Pública o dependencia que la substituya, los recursos establecidos en la ley, incluyendo de una manera enunciativa más no limitativa, los recursos de inconformidad o revocación, así como cualquier otro recurso subsiguiente establecido por la ley. - - - Dentro de la especialidad del negocio, el apoderado tendrá las facultades en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito federal (sic) y sus artículos correlativos extranjeros. - - - h) Poder general para actuar frente a instituciones financieras de cualquier clase, con facultades para títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correlativos artículos extranjeros. El apoderado tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades para emitir, suscribir, aceptar, certificar, girar en contra, endosar, garantizar, negociar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como para ratificar y actuar en nombre y representación de la Sociedad otorgante e llevar acabo todas las operaciones a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus equivalentes en otras leyes de carácter financiero. El apoderado tendrá de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias de cheques de inversión, hacer depósitos de dinero, hacer retiros en días preestablecidos, ahorros y créditos o, sujeto a notificación de cualquier otra naturaleza jurídica desarrollada por cualquier institución





Lic. Benito Iván Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.



Acta que de esta Asamblea se levante, concurriendo ante el Notario Público de su elección para tal efecto, en caso de considerarlo necesario, y para que tomen las buenas medidas que fueren necesarias para complementar las resoluciones adoptadas en esta Asamblea." - - - Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. - - - Con fundamento en el Artículo 27, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, los accionistas de Kendall de México, S.A. de C.V., están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, pese a ser personas morales residentes en el extranjero. No obstante lo anterior, Kendall de México, S.A. de C.V., presentará a las autoridades fiscales, dentro de los tres primeros meses siguientes al inicio del año subsecuente, su respectiva relación de accionistas extranjeros, de conformidad con el artículo en comento. - - - No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente Acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes. - - - La Asamblea se levantó a las 13:00 horas del 9 de mayo de 2009. - - - Siguen firmas - - - Esto expuesto el compareciente otorga: CLAUSULAS - - - PRIMERA.- Se designan para integrar el Consejo de Administración de MALLINCKRODT MEDICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a las siguientes personas: - - -



Miembro	Cargo
Ramón Aguirrechu Navarro	Presidente
Alonso de los Ríos Gutiérrez	Vicepresidente
Jorge Ramírez Lecona	Secretario

SEGUNDA.- Por medio de este instrumento KENDALL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el delegado especialmente designado por la asamblea Licenciado Alejandro Luna Arena, otorga en favor del señor ALONSO DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ, poderes para que los ejercite en la forma, términos y con las facultades a que se refiere el segundo punto del Orden del Día de la Asamblea de Accionistas, cuya acta ha sido transcrita en el inciso décimo primero de los antecedentes de este instrumento, y que se tiene aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra". - - -

GENERALES

- - - POR SUS GENERALES, y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, el compareciente manifestó ser mexicano por naturalización, según carta de naturalización número cero cero nueve mil trescientos treinta y uno, expedida el día veintiséis de junio de dos mil tres por la Secretaría de Relaciones Exteriores, originario de Cali Valle, República de Colombia, lugar en donde nació el día treinta de



octubre de mil novecientos sesenta y uno, casado, ingeniero civil y con domicilio en Avenida Insurgentes sur número ochocientos sesenta y tres, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. - - - - -

- - - Se identifica con credencial para votar, con clave de elector número "RSGTAL" sesenta y un millones ciento tres mil ochenta y ocho "H" ochocientos, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: - - - - -

- - - I.- De que el compareciente se identificó con el documento que ha quedado relacionado en sus generales y de que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; - - - - -

- - - II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; - - - - -

- - - III.- De que le hice saber al compareciente el derecho que le concede la Ley del Notariado para el Distrito Federal de leer personalmente la presente escritura, si así lo desea; y - - - - -

- - - IV.- De que el Suscrito Notario dio el Aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversión Extranjera de "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura, bajo la letra "B". - - - - -

- - - V.- De que LEI, EXPLIQUE E ILUSTRE, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena firmando para constancia el día doce del mes de su otorgamiento. - - - - -

- - - ACTO CONTINUO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. - - - - -

- - - DON ALONSO DE LOS RIOS GUTIERREZ. - - - - - (FIRMA).

- - - BENITO IVAN GUERRA SILLA. - - - - - (FIRMA).

- - - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

- - - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las

fac
tod
- -
las
pod
- -
pod
E S
LOS
VAZ
DOÑ
AY
TEF
CAF
ESC
KIN
- -
DEI
BIC





Lic. Benito Iván Guerra Silla
Notario No. 7 del D.F.



con
res,
- -
ctor
"H"
tuto
- -
- -
e ha
a de
a en
- -
los
s me
- -
e le
leer
- -
e al
ICO",
ítica
- -
a al
gales
mando
- -
a por
- -
RMA).
RMA).
- -
CIVIL
- -
á que
iales
endan
- -
resar
se de
- -
stará
las

facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -
- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -
- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - -
E S P R I M E R T E S T I M O N I O QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES DON JAVIER ROLANDO ROMAÑA CARBALLO, DON ARTURO PULIDO VAZQUEZ, DOÑA MIRIAM ESPEJEL GONZALEZ, DOÑA MARIA FERNANDA LOPEZ MEDINA, DOÑA ADRIANA PAULINA FERNANDEZ REMUS, DON RAFAEL GRACIA GARZA, DON CARLOS AYAX AVITIA TERRAZAS, DON MANUEL ACEVFS GAMA, DON FRANCISCO RODRIGUEZ TERRAZAS Y DOÑA MARIA ELENA NAVARRETE ROMERO, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARACTER DE APODERADOS, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN NUEVE FOJAS UTILES ESCRITAS CON TINTA FIJA, EN LOS TERMINOS DE LEY Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA. - - - - -
- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. - - - - -
BIGS/GHLG/rmcv/mlr**



Handwritten signature and scribbles.





PAGINA SIN TEXTO



"A"



NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE -
LIBRO CIENTO NUEVE -

En México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil uno, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ, Notario Doscientos Cinco del Distrito Federal, hago constar: COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud del Licenciado ALBERTO H. MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ, al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas: - - - - -

El compareciente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos del artículo Doscientos cuarenta y siete del Código Penal y de los Artículos Ciento Dos Fracción XII (Doce Romano) y Ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, declara bajo protesta de decir verdad: - - - - -

A N T E C E D E N T E S - - - - -

UNO. - CONSTITUCION: - Que por Escritura Quince mil setecientos dieciséis, de veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres, otorgada ante el Licenciado Guillermo López Portillo, entonces Notario Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, en el libro tercero, volumen noventa y dos, fojas siete y bajo el número dieciocho, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedó constituida "BAUER AND BLACK DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal; duración de diez años; teniendo por objeto esencial el de representar en la República Mexicana a la razón social Bauer And Black Division de The Kendall Company de Chicago Illinois, Estados Unidos de América, así como a otras casas extranjeras o nacionales que comercien en el ramo de drogas o fabriquen medicinas de patente y material de curaciones asépticas y productos semejantes y al de fabricar medicamentos y drogas de toda clase, pudiendo establecer fábricas, laboratorios, talleres, bodegas y plantas en esta ciudad o en el interior de la República; capital social de dos mil pesos, dividido en veinte acciones de cien pesos cada una; y cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -





6651

Handwritten signature or initials.



PROTOCOLIZACION.- Que por Escritura cinco mil cuatrocientos setenta y tres, de diez de marzo de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante el Licenciado Notario José María Pacheco, se hizo constar el aumento de capital social hasta la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen noventa y dos, a fojas siete, bajo el número dieciocho, "Bauer And Black de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital a Ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas acciones con un valor a la par de cien pesos, cada una, se fusionaron en un solo documento la escritura constitutiva y los estatutos de la sociedad, se amplió el plazo de duración de la sociedad a noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad y se modificó el artículo tercero de la escritura constitutiva.

- - - CUATRO.- PROTOCOLIZACION.- Que por Escritura Doce mil Veinte, de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Licenciado Francisco A. Casasús, entonces Notario adscrito a la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen noventa y dos, a fojas ocho vuelta, bajo el número dieciocho, se hizo constar aumento de capital de la sociedad a la suma de Cuatrocientos Mil pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil acciones, con valor a la par de cien pesos, cada una.

- - - CINCO.- PROTOCOLIZACION.- Que por Escritura Tres mil cuatrocientos, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el Licenciado Javier Correa Field, Notario Número Noventa y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en Sección Comercio, libro tercero, volumen trescientos cuatro, a fojas cuatrocientas



tres, bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo, duodécimo, décimo cuarto y décimo séptimo de los estatutos de la sociedad, a saber: Siete mil doscientos cuarenta y ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en Sección Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos treinta y cinco, a fojas cuatrocientas veintiséis, bajo el número doscientos tres, "BAUER & BLACK DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, cambió su denominación social a "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su estructura de capital, prorrogó su duración a noventa y nueve años; fijó su capital social mínimo en Cuatrocientos mil pesos, moneda nacional y capital variable ilimitado y modificó los estatutos sociales. Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:

CLAUSSULA
 UNICA. El Licenciado ALBERTO H. MAXIMILIANO MILLÁN NÓREZ solicita compulsas íntegras los estatutos sociales vigentes que rigen la organización y funcionamiento de "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedan redactados del modo siguiente:

ESTATUTOS
 CLAUSULAS
 CAPITULO I

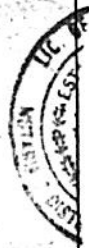
DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.
 PRIMERA.- La denominación social será KENDALL DE MEXICO. Esta denominación irá siempre seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. de C.V."
 SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.
 TERCERA.- Los objetos de la Sociedad son:
 a) La compra, venta, manufactura, importación, exportación, distribución y el comercio en general, y





Handwritten signature or initials.

sea o por cuenta de terceros, de toda
 clases de patente, drogas, materiales de
 curtiembres, productos químicos e industriales,
 metales y productos relacionados, ya sean
 terminados o en estado semi-elaborado; - - - - -
 - - - b) La representación en la República o en
 cualquier país extranjero en calidad de agente,
 factor, representante legal o mandatario de toda clase
 de empresas o personas; - - - - -
 - - - c) La adquisición y posesión, bajo cualquier
 título permitido por la Ley, de todos los bienes
 muebles que fueren necesarios para el desarrollo de
 los objetos sociales; - - - - -
 - - - d) La celebración y ejecución de toda clase de
 actos jurídicos, civiles o de cualquier naturaleza que
 sean necesarios y estén permitidos por la ley y que se
 relacionen con los objetos de la Sociedad, o que
 tengan por objeto o fin el cumplimiento de las
 finalidades sociales, de tal manera que, en general,
 la Sociedad celebre todos los actos que la Ley permita
 y que estén de acuerdo con los objetos sociales, así
 como la adquisición y posesión, arrendamiento o uso,
 y en general, cualquier contrato válido relativo a la
 adquisición y posesión de los bienes raíces que sean
 estrictamente necesarios para la realización de los
 objetos sociales, a cuyo efecto se recabarán en cada
 caso los permisos necesarios de acuerdo con las leyes
 que se encuentren en vigor. La Sociedad no podrá en
 ningún caso poseer, adquirir o administrar fincas
 rústicas con fines agrícolas, forestales o ganaderos. -
 - - Los anteriores fines se entienden con las
 siguientes limitaciones: empresas de radiodifusión;
 producción, distribución y exhibición de películas
 cinematográficas; empresas de transportes marítimos,
 aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos; de
 piscicultura y pesca; de editoriales y publicidad;
 producción, compraventa y distribución de aguas
 gaseosas o sin gas, así como de esencias, concentrados
 y jarabes que sirvan para la elaboración de las
 mismas, comprendiéndose también el embotellamiento de
 jugos de frutas y empresas dedicadas a la industria
 huleira. - - - - -
 - - - CUARTA.- La duración de la Sociedad será de
 NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS contados desde la fecha de
 esta escritura. - - - - -





----- CAPITULO II. -----
 ----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. -----
 ----- QUINTA.----- El capital social de la Compañía será variable con un mínimo de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100), hoy CUATROCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado.-----
 ----- SEXTA.----- El capital social se dividirá en acciones nominativas con valor a la par de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100), hoy DIEZ CENTAVOS, 00/100, MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales estarán representadas por títulos que comprenderán una o más acciones.-----
 ----- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que se tomarán de libros talonarios, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente o uno de los Vice-Presidentes y del Secretario o Tesorero, y en defecto de uno o del otro, de uno de los Consejeros, y deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la cláusula vigésima de esta escritura. Salvo el caso de que legalmente llegaren a emitirse acciones de diversa serie, por razón de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otros conceptos, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refieren a) a la participación en las utilidades; b) a la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada; c) a la participación en las asambleas generales de accionistas, y de cualesquiera otros derechos o responsabilidades consignados en esta escritura o en la Ley.-----
 ----- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por las Asambleas Generales de Accionistas y el Consejo de Administración.-----
 ----- La Sociedad reconocerá como tenedor de las acciones a quien esté inscrito como su dueño en el libro de registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en contrario.-----
 ----- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio

6651



la transmisión surtirá efectos desde su fecha
 respectivo, y respecto de la Sociedad
 inscripción en el Libro de Registro de
 Acciones. La Sociedad recibirá aviso del traspaso de
 una acción cuando por el endosante, o cuando se le
 presente el título correspondiente en que se haga
 constar el endoso, el Secretario hará constar el
 traspaso en el Libro de Registro de Acciones. A
 petición del dueño y a sus expensas los títulos de
 acciones podrán cambiarse por otros de diferentes
 denominaciones, con tal que el nuevo título o nuevos
 títulos amparen el mismo número de acciones de los
 antiguos que se dan a cambio.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción
 de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta
 a lo dispuesto en la Sección Segunda, capítulo
 primero, título uno de la Ley General de Títulos y
 Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos
 correspondientes por cuenta del interesado.

Los accionistas tendrán el derecho al tanto para
 el caso de la venta de las acciones. El accionista que
 desee vender sus acciones comunicará al Consejo de
 Administración de la Compañía la oferta que hubiere
 recibido para que dicho organismo la haga conocer a
 los demás accionistas. Los accionistas gozarán de un
 plazo de quince días después del recibo del aviso,
 para comunicar su intención al Consejo respecto a la
 adquisición de las acciones que se trate de vender. En
 caso de que se resolviera adquirir las citadas
 acciones cada accionista podrá adquirirlas en la
 proporción que le corresponda. Pasado el período de 15
 días sin que se haya recibido contestación de los
 accionistas, el Consejo autorizará al vendedor para
 disponer de sus acciones como lo juzgue conveniente.

La suscripción y distribución de las acciones
 emitidas y no suscritas que representen la parte
 variable del capital social será hecha por resolución
 tomada por la Asamblea general de accionistas, pero no
 podrá decretarse ningún aumento antes de que estén
 íntegramente pagadas las acciones que constituyen el
 aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos
 respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el
 aumento o cualquiera Asamblea o Junta posterior,
 fijará los términos y bases en que debe llevarse a

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



...umento. Siempre gozarán los accionistas del voto preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, de conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Toda reducción del capital social, siempre que este último no sea disminuido a menos del mínimo legal, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Toda reducción se hará por acciones enteras y por los medios establecidos en los párrafos siguientes: 1) tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse en debida forma a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada, cuyo derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación; 2) si dentro del plazo fijado se solicitare reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que lo hubieren determinado; 3) si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha en que se hubiere determinado; 4) si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiera efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. - - - - -

CAPITULO III.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.



6651



El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Accionistas, la cual celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias. --

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o para cualesquier otros que no sean de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de dicho ordenamiento, y podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida será necesario que estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas, y para que las resoluciones se consideren válidas, se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o representadas. --

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que estén representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones de dichas asambleas se consideren válidas, se necesitará el voto afirmativo de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. --

OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: --

1.- Se reunirán en el domicilio social de la Compañía, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y serán convocadas por el Secretario, previa autorización del Consejo de Administración por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad de su domicilio y en su defecto en un periódico de mayor circulación, con 15 días de anticipación cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea, la Orden del Día, y será firmado por quien lo haga; 2.- Cuando los concurrentes a una Asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria; tampoco





lo que en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente; 3.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista; 4.- Para ser admitidos los accionistas a la Asamblea bastará estar inscritos en el Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal; 5.- Antes de instalarse la Asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más Escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y formarán la Lista de los concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno represente; 6.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria, o quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar la Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates; 7.- Presidirá la Asamblea el Presidente de la Compañía y en su defecto los Vice-Presidentes, en el orden de su nombramiento, y a falta de éstos la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el Secretario de la Compañía y por su falta el que elija la misma Asamblea; 8.- De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se compondrá de las siguientes piezas: a) un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere este el caso; b) la lista de asistencia de los accionistas; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador, del documento que acredite la personalidad; d) una copia del acta de la Asamblea; e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; 9.- si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea legalmente convocada, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso 8 anterior; 10.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando



6651



virtud de ellas el Consejo de
 para tomar los acuerdos, dictar las
 hacer las gestiones o celebrar los
 necesarios para la ejecución de los acuerdos
 Si en una Asamblea General Ordinaria
 de Accionistas debidamente convocada no hubiere
 quórum se repetirá la convocatoria y la Asamblea
 convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera
 que sea el número de las acciones que en ella
 estuvieren representadas; pero tratándose de asuntos
 que corresponden a Asamblea Extraordinaria, las
 resoluciones deberán adoptarse por el voto de acciones
 que representen por lo menos, el cincuenta por ciento
 del capital social.

----- CAPITULO IV. -----
 ----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

----- NOVENA. ----- La Administración de la sociedad
 quedará confiada a un Consejo de Administración
 integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve
 miembros, según lo determinen periódicamente los
 accionistas con derecho a voto en Asamblea debidamente
 convocada.

----- Los miembros del Consejo de Administración serán
 electos por los accionistas con derecho a voto en las
 Asambleas Anuales de Accionistas debidamente
 convocadas y durarán en su encargo hasta que sus
 sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus
 cargos.

----- Los miembros del Consejo de Administración
 podrán o no ser accionistas de la Compañía. En caso
 necesario los accionistas con derecho a voto podrán
 asimismo elegir uno o más Consejeros suplentes, los
 cuales bajo determinadas circunstancias, podrán
 substituir a los Consejeros Propietarios en las Juntas
 del Consejo de Administración.

----- Los Consejeros Suplentes podrán o no ser
 accionistas de la Compañía. En caso de ausencia de uno
 o más de los Consejeros Propietarios, éstos tendrán el
 derecho de nombrar a uno de los suplentes para que los
 substituyan en la Junta de que se trate, siempre y
 cuando se dé aviso por escrito de dicho nombramiento
 al Secretario de la Compañía con anterioridad a la
 fecha de la Junta, y en la inteligencia de que ningún
 Consejero Suplente podrá substituir a más de un
 Consejero Propietario en la misma Junta.





Los accionistas podrán, en asamblea debidamente convocada, revocar el nombramiento de uno o más Consejeros Propietarios o Suplentes.

Los miembros del Consejo de Administración depositarán con el Tesorero la suma de \$100.00 (Cien pesos), hoy Diez centavos, Moneda Nacional, o una acción del capital social u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.

DECIMA.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad y llevará a cabo las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Compañía, y representará a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con facultades de apoderado general, para actos de dominio sin limitación alguna y de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, incluyendo las siguientes facultades: a) ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar o gravar, arrendar o pignorar los bienes de la Compañía; b) tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazo y hacer operaciones de crédito sin limitación; c) ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Compañía y la Administración de todas sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la Sociedad; d) preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinentes a los ingresos, utilidades y pérdidas de la Compañía; e) sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la Compañía, principalmente respecto a la compra, venta, arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así

6651



como... demás actos necesarios o convenientes
 Al... de los fines sociales; f) nombrar y
 re... a los apoderados generales y demás
 fun... empleados de la Compañía, modificar sus
 facu... sus emolumentos y determinar la
 garan... que deben otorgar para caucionar el
 fiel cumplimiento de sus obligaciones; g) establecer
 sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas; h)
 delegar, en todo o en parte, sus facultades a
 cualquier persona, o individuo, gerente, u otro
 funcionario o apoderado; conferir poderes generales y
 especiales, mandatos judiciales o facultades
 administrativas y revocar en cualquier tiempo tales
 poderes, así como para delegar a cualquier persona,
 sea miembro o no del Consejo de Administración, la
 facultad de conferir y revocar poderes generales o
 especiales y de llevar a cabo cualquier otro acto que
 deba ejecutarse; i) todas las demás que le confieren
 las leyes del país y éstos Estatutos, que no están
 reservadas expresamente a los accionistas. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- Cualquiera accionista o grupo
 de accionistas que represente por lo menos el 25% del
 capital social podrá designar un Consejero y el
 nombramiento hecho en los términos anteriores sólo
 podrá ser revocado cuando se revoquen igualmente los
 nombramientos de todos los demás Consejeros. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- Las sesiones del Consejo de
 Administración se celebrarán en el domicilio de la
 Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan
 establecido, o en cualquier otro lugar de la República
 Mexicana, o del extranjero, que determine el Consejo.
 Las sesiones del Consejo de administración podrán
 celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el
 Presidente, el Tesorero, el Secretario o dos o más de
 los Consejeros, mediante aviso dado con diez días de
 anticipación a cada uno de los Consejeros,
 especificando la hora, fecha, lugar y la Orden del
 Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por
 escrito a la convocatoria y cuando todos estén
 presentes la convocatoria no será necesaria. Pero
 constituir quórum será necesaria la presencia de la
 mayoría de los miembros del Consejo de Administración,
 y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo
 de la mayoría de los miembros presentes. Si el número
 de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos





Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta en tanto haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará una acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas y firmada por el Presidente y Secretario.

----- CAPITULO V.-----

----- FUNCIONARIOS.-----

----- DECIMA TERCERA.----- El Consejo de Administración, inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que lo hubiere integrado, elegirá anualmente un Presidente, uno o más Vice Presidentes, un Secretario, un Tesorero, un Gerente, así como cualquier otro funcionario que se crea conveniente, los cuales durarán en sus encargos hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. Una sola persona podrá desempeñar uno o más cargos.

----- El Presidente deberá ser miembro del Consejo de Administración, y deberá presidir las Juntas de dicho Consejo. En caso de elegir dos o más Vice-Presidentes uno de ellos deberá ser designado con el objeto de substituir al Presidente durante las ausencias del mismo, en las Juntas del Consejo de Administración, pudiendo designarse dicho funcionario como Vice Presidente Ejecutivo. A menos que el expresado funcionario sea asimismo miembro del Consejo de Administración, carecerá del derecho de voto en las Juntas de dicho Consejo. Los nombramientos de funcionarios podrán ser revocados en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, el cual con sujeción a las disposiciones de esta escritura, tendrá las más amplias facultades para determinar los derechos y obligaciones de los funcionarios.

----- A menos que los Consejeros determinen otra cosa, el Vice Presidente o Vice Presidente Ejecutivo substituirá al Presidente en caso de enfermedad, muerte, ausencia, renuncia o remoción del mismo.

----- El Secretario tendrá los siguientes derechos y obligaciones;

----- a) asistir a todas las Asambleas de accionistas y a las Juntas del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros respectivos en la forma prevenida por la ley; expedir copias certificadas de las actas para los usos que pueden necesitarse; b) tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las

№ 6651



Accionistas y con las Juntas del Consejo de Administración, así como toda la correspondencia o documentos de cualquier naturaleza, en los mismos en debida forma; c) formular y firmar convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración; preparar y remitir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la Compañía y la correspondencia ordenada por el Presidente y el Gerente General; d) en general, someter al Presidente y al Consejo de Administración así como a cualquiera Asamblea de Accionistas, los informes que se soliciten en relación con los negocios de la Compañía, ejecutando y cumpliendo las obligaciones que se le fijan.

 - - - El Tesorero o el Sub-Tesorero, por instrucciones del primero, conservará bajo su custodia segura todos los fondos que reciba de los funcionarios de la Compañía o que ésta cobre en relación con sus operaciones, depositando los mismos en el Banco o Bancos designados por el Consejo de Administración; llevará los libros de contabilidad requeridos por el Código de Comercio y los auxiliares que requieran la marcha de los negocios de la Sociedad; supervisará la contabilidad social; llevará bajo su custodia los comprobantes de pago; preparará y presentará cuando así lo requiera el Consejo de Administración, un balance condensado; redactará los balances anuales sometiéndolos al Comisario y a las Asambleas, y proporcionará todos los datos referentes a los libros que le sean pedidos por los funcionarios, el Comisario y los Consejeros de la Sociedad.

 - - - CAPITULO VI. - - -

 - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - -

 - - - DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la Compañía estará a cargo de uno o más Comisarios quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán electos anualmente por la Asamblea de Accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en sus encargos un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos. Cualquiera minoría que represente el veinticinco por ciento del Capital social también tendrá el derecho de designar a un Comisario.





Los administradores deberán depositar en la Tesorería de la Compañía la cantidad de \$ 100.00 (Cien pesos) y diez centavos, moneda nacional o fianza a satisfacción de la Asamblea para garantizar el fiel cumplimiento de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas exija mayor o distinta garantía.

----- CAPITULO VII. -----

DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA.

DECIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales serán determinados por la Asamblea de Accionistas.

A fin de cada año fiscal será preparado el Balance dentro de los tres (3) meses siguientes. De las utilidades netas que resulten después de que el inventario y el Balance hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas se hará la siguiente distribución: a) se separará cuando menos el cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva de acuerdo con lo prevenido en el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta que dicho fondo llegue al veinte (20) por ciento del capital social de la Compañía, así como para formar cualquier otro fondo de provisión acordado por la Asamblea General; b) del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas; c) los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco (5) años, se considerarán como renunciados en favor de la Compañía.

----- CAPITULO VIII. -----

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.

DECIMA SEXTA.- La compañía se disolverá al concluir el plazo de duración a que se refiere la cláusula cuarta, si menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su conclusión por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de accionistas o previamente por alguna de las causas siguientes: a) por la pérdida de la mitad (1/2) del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas; b) por quiebra de la Compañía legalmente declarada; c) por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

DECIMA SEPTIMA.- Después de ser determinada la disolución de la Compañía por la Asamblea de Accionistas, se nombrará un Comité de dos accionistas, los que, en unión del Presidente, procederán a la liquidación de la misma y a la distribución de los



Los accionistas, en proporción directa a las acciones que cada uno posea. Dicho Comité tendrá amplias facultades para la liquidación y pago de todo el activo y cobro de todas las sumas que se adeuden a la Compañía y pagar las que ésta deba; iniciar y defender clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

DECIMA OCTAVA.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la Compañía únicamente por el valor nominal de sus respectivas acciones suscritas y no pagadas.

DECIMA NOVENA.- Los fundadores, como tales, no se reservan ninguna participación especial en las utilidades.

VIGESIMA.- Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMA PRIMERA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEGUNDA.- El capital mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado según lo estipulado en la escritura número doce mil veinte de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Licenciado Francisco A. Casasús, Notario Adscrito a la Notaría número diez e inscrita





en la Sección de Comercio del Registro Público, Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número dieciocho, a fojas ocho vuelta del volumen noventa y dos, Libro Tercero.

- - - SIETE.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- Que la sociedad quedó inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, (Hoy Secretaría de Economía) con la constancia número mil seiscientos veinticinco, de la sección segunda, con efectos a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifique como Notario ante el compareciente; II.- Que al compareciente lo conozco personalmente y que a mi juicio tiene capacidad legal para la realización de este acto; III.- Que me solicitó efectuar compulsión íntegra de los estatutos sociales de "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; IV.- Que por sus GENERALES e informado de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario manifestó llamarse ALBERTO H. MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ y ser: mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos quince A piso nueve, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista para la formación del instrumento; VI.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el instrumento y de que le sea explicado su contenido por el suscrito Notario; VII.- Que lei este instrumento en su integridad al compareciente y lo ilustré acerca de su valor, alcances y consecuencias legales; y VIII.- Que enterado de su contenido, manifestó su comprensión plena del instrumento, su conformidad con él y lo otorgó firmándolo el día de su fecha, acto en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

- - - FIRMA PERSONAL DEL LICENCIADO ALBERTO H. MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ.- (FIRMADO).- ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ.- FIRMADO).- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

- - - NOTA 1a.- México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.- Hoy EXPEDI 1a y 2a copia(s) en calidad de 1er.





186954

y 2o. TESTIMONIO(8) para "KENDALL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de interesada en 18 páginas útiles cotejadas y corregidas.- (RUBRICA).-----
 ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ, NOTARIO DOSCIENTOS CINCO, DEL DISTRITO FEDERAL, -----
C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original que obra en el protocolo a mi cargo, con el número de instrumento TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno.-----
 ----- México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil uno.

[Handwritten signature]



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ.
NOTARIO No. 203 DEL D.F.

ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, **CERTIFICO:** Que esta copia fotostática en nueve fojas útiles, de las cuales las ocho primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, que tuve a la vista y con la cual la comparé, según consta en el Registro número Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Uno, del Libro Cuatro de Registro de Cotejos, de esta fecha, ante Mí.

 ----- Doy Fe -----
 ----- México, Distrito Federal, a veinte de agosto del año dos mil tres.-----

[Handwritten signature of Rogelio Magaña Luna]



18130003



ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en diez fojas útiles, de las cuales las nueve primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, que tuve a la vista y con el cual la comparé, según consta en el Registro número Seis Mil Novcientos Cincuenta y Cuatro, del Libro Cuatro de Registro de Cotejos, de esta fecha, ante Mf. Doy Fe México, Distrito Federal, a primero de julio del año dos mil cuatro.

Rogelio Magaña Luna





AVISO

DE CONFIDENC
SEGURDA
D

I	
1	N
2	TI
3	CI
4	TI
5	NU
6	LU

II	
7	AC
8	NÚ
9	FEC

III	
10	NOV
11	DATI
12	NOV
13	DOM
14	
15	
16	
17	

PAGINA SIN TEXTO



•
•
•

BENITO IVAN GUERRA SILLA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA EN VEINTE FOJAS, UNA CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO Y LAS RESTANTES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, FUE COTEJADA POR MI Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ASIENTO NUMERO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS A MI CARGO.--- DOY FE.-----



BENITO IVAN GUERRA SILLA
NOTARIO NO. 7 DEL D.F.





• • • •

• • • •

• • • •

• • • •



LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
FORMATO QUINCENAL PARA EL PERSONAL COMISIONADO

NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE COMISIÓN	NÚM. EMPLEADO
Gerardo Luna Vázquez	Técnico Laboratorista B	Dirección de Operaciones INH	13284

ACTIVIDADES DEL 01 AL 15 DE FEBRERO 2026 (PRIMERA QUINCENA)	CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA		COMENTARIOS
	SÍ	NO	
09,13-FEB-26 - Apoyo en actividades de identificación secundaria de producto en planta Cuautitlán	X		

M. EN C. OSCAR SÁNCHEZ PÉREZ

Encargado del Despacho del Instituto Nacional de
Higiene, conforme a oficio DG/360/2022